



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 21 de octubre de 2015
C-107-15

Licenciado
Juan Francisco Guerrero
Director General, a.i
Instituto Nacional de Cultura
E. S. D.

Señor Director General:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota DG/DNEA/094/2015, mediante la cual consulta a esta Procuraduría si a los educadores y educadoras de los Centros de Estudios Superiores de Bellas Artes y Folklore pertenecientes al Instituto Nacional de Cultura (INAC), los cuales se encuentran regulados por la Ley 47 de 24 de septiembre de 1946, Orgánica de Educación, les corresponde o no el aumento salarial de B/.150.00 establecido por el Decreto Ejecutivo No. 612 de 25 de julio de 2014, en favor del personal docente del Ministerio de Educación.

En relación al tema consultado, la Procuraduría de la Administración es de la opinión que los educadores y educadoras de los Centros de Estudios Superiores de Bellas Artes y Folklore, pertenecientes al Instituto Nacional de Cultura (INAC), tienen derecho a percibir el incremento salarial de B/.150.00 mensuales, a partir de la primera quincena de julio de 2014, de conformidad con lo establecido por el artículo 33 del Decreto Ejecutivo 155 de 27 de marzo de 2014, como quedó modificado por el Decreto Ejecutivo 612 de 25 de julio de 2014.

Sobre el particular, importa señalar que la Constitución Política establece en su artículo 65 que a todo trabajador al servicio del Estado o de empresas públicas o privadas o de individuos particulares, se le garantiza su salario o sueldo mínimo, y el artículo 302 de la misma excerta constitucional señala que los **derechos y deberes** de los servidores públicos, serán determinados por la ley.

El salario es, pues, la remuneración que debe recibir el trabajador como contraprestación por los servicios prestados, y lo atinente a el salario o la remuneración de los educadores que laboran en centros educativos oficiales lo determina la Ley 47 de 20 de noviembre de 1979, por el cual se establece la política salarial para todos los educadores que laboran en el Ministerio de Educación, así:

Artículo 1: El personal que imparte enseñanza, o dirige, u organiza o supervisa, en instituciones educativas oficiales bajo la dependencia del

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, lo sirve a ti.

Ministerio de Educación, tendrá la denominación común de “Educador” y estará sujeto a la clasificación y remuneración que establece esta Ley” (Subraya el Despacho).

“Artículo 2: La remuneración mensual del educador en servicio activo estará integrada por:

a) el sueldo base de grado correspondiente al cargo en el cual está clasificado de conformidad con la condición del nombramiento;

...

e) los aumentos de sueldo que otorgue el Gobierno Nacional” (Subraya el Despacho).

El Gobierno Nacional, a través del Decreto Ejecutivo 155 de 27 de marzo de 2014, que crea el Sistema de Evaluación de Centros Educativos, ordenó un incremento salarial en forma escalonada para los docentes del Ministerio de Educación, al disponer en su artículo 33, tal como quedó modificado por el Decreto Ejecutivo 612 de 25 de julio de 2014, lo siguiente:

“**Artículo 33.** Se ordena aumentar novecientos balboas (B/ 900.00) mensuales al sueldo de los docentes del Ministerio de Educación, de la siguiente manera:

1. Trescientos balboas (B/. 300.00) mensuales, así:
 - a. Ciento cincuenta balboas (B/.150.00) mensuales al salario desde la primera quincena de julio de 2014;
 - b. Ciento cincuenta balboas (B/.150.00) mensuales, a partir que el centro educativo concluya la primera etapa de los procesos del SECE.
2. ...” (Subraya el Despacho).

Si bien este aumento se determinó para los docentes del Ministerio de Educación, no hay que perder de vista que el artículo 1 de la Ley 13 de 22 de enero de 2003, adicionó un parágrafo al artículo 13 de la Ley 63 de 6 de junio de 1974, por la cual se crea el Instituto Nacional de Cultura, conforme al cual se estableció que “el personal docente de los centros educativos dependientes o adscritos al Instituto Nacional de Cultura se regirá por lo establecido en la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación” (Subraya el Despacho).

Cabe señalar que esta Procuraduría tuvo la oportunidad de absolver una consulta similar a la que ahora se nos plantea (si los docentes del Instituto Nacional de Cultura tenían derecho a recibir aumentos salariales establecidos por el Gobierno Nacional), y la respondió señalando que “si bien la Ley 47 de 1979, que estableció la Política Salarial para todos los Educadores que laboren en el Ministerio de Educación y dicta otras medidas relacionadas con dicha política, está dirigida al personal que imparte enseñanza, o dirige, u organiza, o supervisa en instituciones educativas oficiales bajo la dependencia del Ministerio de Educación’ ella también aplica para los docentes del INAC.” (Cfr. Nota C-36-11 de 27 de mayo de 2011)

En concordancia con esa respuesta, la opinión de la Procuraduría de la Administración es que los educadores y educadoras de los Centros de Estudios Superiores de Bellas Artes y Folklore, pertenecientes al Instituto Nacional de Cultura (INAC), tienen derecho al incremento salarial establecido en el artículo 33 del Decreto Ejecutivo 155 de 27 de marzo

de 2014, siempre que no hayan cobrado la primera etapa de los procesos del SECE, tal como lo señala el artículo 33-A de esa misma excerpta, como quedó modificada y adicionada por el Decreto Ejecutivo 612 de 25 de julio de 2014.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración.

RGM/au

